



## Ayuntamiento de Borox

### ACTA

<b>Expediente nº:</b>	<b>Órgano Colegiado:</b>
PLN/2018/2	El Pleno

#### DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

<b>Tipo Convocatoria</b>	Extraordinaria Motivo: «Por asuntos que no pueden esperar a sesión ordinaria por su trascendencia»
<b>Fecha</b>	16 de abril de 2018
<b>Duración</b>	Desde las 20:30 hasta las 20:46 horas
<b>Lugar</b>	SALON DE PLENOS
<b>Presidida por</b>	Emilio Lozano Reviriego
<b>Secretario</b>	María del Carmen Heras Toledo

#### ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
70337743V	ARMANDO MARTIN BLANCO	SÍ
03885289Z	Alejandro Sanchez Manzanero	SÍ
03821593M	Angel Saez Sanchez	SÍ
50484637M	Carlos Hermida García	SÍ
70344823J	Cristina López Blanco	SÍ
52536798Z	Emilio Lozano Reviriego	SÍ
02251060G	Israel Reyes Soto	SÍ
03852917A	JAIME MARTIN MUÑOZ	SÍ



## Ayuntamiento de Borox

03853199D	MARIA SALUD HUETE GONZALEZ	SÍ
50474678M	Mª Rosa del Pozo García	SÍ
50468826H	Patricia Garcia Mateo	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

### A) PARTE RESOLUTIVA

#### Expediente 70/2018. Resolución del Contrato

**Favorable**

**Tipo de votación:** Ordinaria  
A favor: 6, En contra: 0,  
Abstenciones: 5, Ausentes: 0

#### **PRIMER PUNTO.-APROBACIÓN, EN SU CASO, SI PROCEDE DE LA**

**PROPUESTA DE RESOLUCION DEL CONTRATO RELATIVO A LA GESTION INTEGRAL DEL CICLO DEL AGUA DE BOROX, SUSCRITO POR LA MERCANTIL "INVERSIONES, PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, S. A." (INPROCOSA) Y PETICION DE DICTAMEN AL CONSEJO CONSULTIVO DE CASTILLA-LA MANCHA.-**

El Sr. Presidente, explica que el punto ha sido tratado esta mañana en Comisión Informativa, y hace un breve resumen de los antecedentes y fundamentos jurídicos, y de las alegaciones presentadas por la mercantil INVERSIONES, PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A., dando lectura de la propuesta de la resolución, que se describe la misma literal:

**PROPUESTA DE RESOLUCION DEL CONTRATO RELATIVO A LA GESTION INTEGRAL DEL CICLO DEL AGUA DE BOROX, SUSCRITO POR LA MERCANTIL "INVERSIONES, PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, S. A." (INPROCOSA) Y PETICION DE DICTAMEN AL CONSEJO CONSULTIVO DE CASTILLA-LA MANCHA.-**  
**I.- ANTECEDENTES.**

**PRIMERO.-** Por Providencia de fecha 15 de octubre de 2010, se acuerda el inicio del procedimiento de adjudicación del contrato de gestión del servicio público de abastecimiento de agua en todas sus fases: captación, acumulación, tratamiento y distribución, así como la explotación del servicio de saneamiento: red de alcantarillado y colectores del municipio; con fecha 28 de octubre posterior se lleva a cabo la preceptiva publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de La Provincia de Toledo, número 248; el 12 de noviembre de 2010 se lleva a cabo la convocatoria de la Mesa de Contratación, que se constituyó el 2 de diciembre, haciendo propuesta de adjudicación a



## Ayuntamiento de Borox

favor de INVERSIONES PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. (en adelante INPROCOSA), adjudicación que se acuerda por el Pleno del Ayuntamiento del Ayuntamiento de Borox en sesión celebrada con fecha de diciembre de 2010 y la mercantil INVERSIONES PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, SA (en adelante INPROCOSA), con fecha 28 de enero de 2011, tras los oportunos y obligados trámites, se suscribió contrato de concesión de servicios de Gestión Integral del Ciclo del Agua, en virtud del cual el contratista adjudicatario, INPROCOSA, se comprometía a su ejecución con estricta sujeción a los precios, Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentos contractuales.

**SEGUNDO.-** Como consecuencia de la defectuosa ejecución e incumplimiento de las obligaciones asumidas por la contratista INPROCOSA, por los servicios técnicos municipales se informa de irregularidades y la citada defectuosa ejecución, según se deduce de la información facilitada por distintos usuarios, la consulta y tramitación de varias reclamaciones en este municipio.

**TERCERO.-** En su consecuencia, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Borox acuerda, en virtud de Providencia de fecha 23 de noviembre de 2016 dispone "*Solicitar informe Jurídico al Secretario Municipal sobre los trámites e informes que proceden en relación a la posible resolución del referido contrato administrativo suscrito entre la mercantil INPROCOSA y el Ayuntamiento de BOROX*", informe que se emite por el Sr. Secretario Municipal con fecha 24 de noviembre de 2016, en el que se detallan los pasos a seguir en la tramitación de un expediente de resolución contractual.

**CUARTO.-** Por posterior Providencia de fecha 28 de noviembre de 2016, se acuerda por el Alcalde-Presidente "*Solicitar Informe Técnico al Servicio Técnico Municipal e Informe Jurídico-económico a la Técnico de Gestión Adscrita a Intervención, sobre las eventualidad descritas, en el contrato de gestión del servicio de Agua del municipio del Ayuntamiento de Borox, con pronunciamiento de si procediere la resolución del contrato con la concesionaria INPROCOSA y detalle suficiente de los eventuales incumplimientos, causas y consecuencias*".

**QUINTO.-** Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 19 de junio de 2017, se acordó el inicio de expediente de resolución del contrato de concesión de servicios de Gestión Integral del Ciclo del Agua de Borox,



## Ayuntamiento de Borox

suscrito con fecha 28 de enero de 2011 con la mercantil INPROCOSA, en virtud del cual el contratista adjudicatario se comprometía a su ejecución con estricta sujeción a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentos contractuales.

**SEXTO.-** En trámite de audiencia, INPROCOSA presentó escrito de fecha 13 de julio de 2017, con fecha de registro 18 de julio mostrando su oposición a la resolución del contrato pretendida por el Ayuntamiento de Borox, a la par que imputaba ciertos incumplimientos al Ayuntamiento de Borox, solicitando por tal motivo la resolución del contrato por causa imputable a la administración, con la correspondiente evaluación de daños y perjuicios.

**SÉPTIMO.-** Con fecha 4 de Agosto de 2.017 se emiten sendos informes, técnico y jurídico, contestando las alegaciones formuladas por la concesionaria; en este último, se indica que procede la resolución del contrato en virtud de la causa recogida en el artículo 206, letra g) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, que expresamente determina la resolución contractual por "*El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato*"; igualmente al amparo de la cláusula 48ª del Pliego de Cláusulas administrativas y Prescripciones técnicas que igualmente determina como causa de resolución del contrato "*El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en este Pliego o en el contrato*".

**OCTAVO.-** Con fecha 11 de Agosto de 2.017 se aprueba por mayoría en el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Borox la propuesta de resolución del contrato suscrito con INPROCOSA, sobre la gestión integral del ciclo del agua de Borox, por causa culpable imputable a la concesionaria, recogida en el artículo 206, letra g) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (conforme a la redacción inicial de dicha Ley) por "el incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato" y en la Cláusula 48ª del Pliego de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas, con incautación de la fianza prestada a resultas de la oportuna liquidación de daños y perjuicios que deberá tramitarse posteriormente en procedimiento contradictorio y audiencia del contratista, solicitándose del mismo modo en el acuerdo



## Ayuntamiento de Borox

aprobado la solicitud de dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, conforme a lo dispuesto en el artículo 40.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha; declarándose la suspensión del plazo para resolver el expediente por el tiempo que medie entre la petición y la recepción del informe.

**NOVENO.-** Recibido el expediente administrativo por el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha en el trámite anteriormente descrito, por dicho máximo órgano consultivo en fecha 16 de octubre de 2017 se adopta el Acuerdo de “Proceder a la devolución del expediente a la entidad local consultante, por la concurrencia de las irregularidades procedimentales y carencias documentales que seguidamente se exponen”. Irregularidades procedimentales que se dan por reproducidas pero que sintéticamente establecen la necesidad de realizar un nuevo trámite de audiencia al contratista y avalista por haber el Ayuntamiento “introducido en el expediente un segundo informe técnico, datado a 4 de agosto de 2017, para dar respuesta a las alegaciones formuladas por el adjudicatario del contrato” lo que considera el Consejo Consultivo que puede dar lugar a indefensión. Así como, se considera necesario la emisión de nuevos informes ampliatorios y aclaratorios de lo consignado en los que ya obran en el expediente previo a la realización del referido nuevo trámite de audiencia a los interesados. También se han tenido en consideración diversos escritos formulados por el concesionario tras la adopción del acuerdo de propuesta de resolución del contrato mediante los cuales la mercantil INPROCOSA solicita que se le permita la aportación de un informe pericial independiente, y que éste sea tenido en cuenta por parte del Consejo Consultivo en la elaboración de su dictamen.

**DÉCIMO.-** En orden a subsanar las irregularidades procedimentales y dar cumplimiento al referido Acuerdo del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha de fecha 16 de octubre de 2017, por el Pleno del Ayuntamiento de Borox se acuerda que por los servicios administrativos municipales se subsane la documentación del expediente indicada en el punto 3º del Acuerdo de fecha 16 de octubre de 2017 del Pleno del Consejo Consultivo; la emisión de un Informe por la Intervención Municipal ampliatorio de lo consignado en los informes obrantes en el expediente, referido a los aspectos y conforme se



## Ayuntamiento de Borox

especifica en el punto 2º del Acuerdo de fecha 16 de octubre de 2017 del Pleno del Consejo Consultivo; que se sigan los trámites con carácter de urgencia para la contratación y emisión de informe pericial por Ingeniero-perito experto en la materia del ciclo integral del agua sobre resolución del contrato de concesión del servicio público de gestión del ciclo integral del agua formalizado el día 28 de enero de 2011 entre el Ayuntamiento de Borox (Toledo) y la empresa Inversiones, Proyectos y Construcciones SA (INPROCOSA), especialmente referido a los incumplimientos y los balances y estado de cuentas y compensaciones a que se refiere también el punto 2º del Acuerdo de fecha 16 de octubre de 2017 del Pleno del Consejo Consultivo; así como, que cumplimentado lo anterior y conforme a lo establecido en el propio punto 3º del referido Acuerdo del Consejo Consultivo, se dará un nuevo trámite de audiencia al concesionario y el avalista, a la vista del expediente completo, con emplazamiento expreso al interesado para que aporte, si lo desea, un informe pericial. Emplaza finalmente el Acuerdo adoptado por el Pleno a que otorgado el referido trámite de audiencia y salvo la necesidad, en su caso, de realizar las actuaciones complementarias indispensables que refiere el art. 87 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se redactará de forma clara y breve la preceptiva propuesta de resolución referida en el art. 82.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre y en la legislación de contratación del sector público; y, sometida a Pleno, de ser aprobada por éste, se remitirá al Consejo Consultivo para la emisión del dictamen previsto en el artículo 109.d) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, aprobatorio del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**UNDÉCIMO.-** Así, con fecha 12 de marzo de 2018 tiene entrada en el Ayuntamiento de Borox en Informe Técnico Pericial del Ingeniero D. Pedro Fabián Gómez Fernández del Gabinete de Ingeniería experto en ciclo integral del agua "ECINGEN" encargado por el Ayuntamiento para centrar algunas de las cuestiones en relación con los incumplimientos y los balances y estado de cuentas y compensaciones a que se refiere también el punto 2º del Acuerdo de fecha 16 de octubre de 2017 del Pleno del Consejo Consultivo. En el meritado Informe se concluye por el Ingeniero con apoyo en un pormenorizado estudio económico que



## Ayuntamiento de Borox

*“Advertidos los mencionados errores en el estudio económico presentado por INPROCOSA, estos hacen que su oferta pueda ser considerada como temeraria y en ningún caso, en origen, plantea el equilibrio económico-financiero. Dado que estas irregularidades han sido cometidas por el ofertante, cabe considerarlas como riesgo y ventura de su oferta, no pudiendo entonces aludir a escenarios de ingresos y gastos no previstos en su oferta ya que la misma arroja una pérdida total en el periodo concesional, una vez corregidos los errores según la TABLA III, de -224.784,28 Euros”.*

**DUODÉCIMO.-** Del mismo modo, conforme a lo acordado por el Pleno y establecido en el punto 2º del Acuerdo de fecha 16 de octubre de 2017 del Pleno del Consejo Consultivo por la Secretaria-Interventora Acctal. del Ayuntamiento de Borox se emite en fecha 15 de Marzo de 2.018 Informe por la Intervención Municipal ampliatorio de lo consignado en los informes obrantes en el expediente, referido a los aspectos requeridos por el Consejo Consultivo y conforme se especifica. Informe que concluye que existen multitud de incumplimientos por parte de la empresa Inversiones, proyectos y Construcciones, S.A (INPROCOSA), de contenido no económico, que por sí solos justifican la resolución planteada por este Ayuntamiento. Existen cuestiones tan graves como no remitir las facturas a los vecinos, de forma que no pueden comprobar y conocer su consumo, algo absolutamente insólito. Y otros muchos incumplimientos, a cuyo efecto nos remitimos a los informes ya obrantes en el expediente, para evitar reiteraciones innecesarias. Respecto a los gastos eléctricos expone que “El concesionario conforme al pliego tiene unas obligaciones económicas que debería cumplir, y una vez que cumpla, si efectivamente tiene un desequilibrio, deberá cuantificarlo, probarlo y reclamarlo, algo que no ha hecho hasta la fecha. Lo que no puede hacer es dejar de asumir los costes que él, crea conveniente, en una suerte de compensación, claramente contraria a la legalidad y a lo previsto en el contrato y en los pliegos” a lo que anexa la relación de facturas de gastos eléctricos que debería haber pagado el concesionario. Se expresa el Informe en un sentido muy parecido en relación con el coste de la compra de agua, y en relación al canon de vertido insiste el Informe de Intervención en que de conformidad con lo previsto en la cláusula cuarta del pliego de condiciones el adjudicatario está obligado a asumir la gestión de



## Ayuntamiento de Borox

cualquier nueva infraestructura que se ejecute (Apartado D, ámbito de aplicación. Anexo de Depuración, punto 2 y punto 6.1. Nuevamente en este punto, el concesionario ha actuado alejándose de lo previsto en los pliegos, negándose a asumir la gestión integral de la EDAR, en el sentido de integrar costes-ingresos a la cuenta general de la explotación. Realiza en su lugar, una especie de “pseudo Gestión”, inventada por el propio concesionario y como tal al margen de la legalidad, de forma que percibe los ingresos de los vecinos (tasa de depuración), y bajo su criterio y parecer, se queda con una parte para soportar gastos y el resto se lo entrega al Ayuntamiento. Todo ello se completa con la relación de impagos y facturas que necesitaban de aclaración o mejor determinación según expresó el Consejo Consultivo.

**DÉCIMOTERCERO.-** Evacuados los informes Pericial y de Intervención, con fecha 16 de marzo de 2018 el Ayuntamiento notifica al concesionario y al avalista el trámite de audiencia por un plazo de 15 días naturales —al haberse ampliado de oficio conforme a la Ley 39/2015 el plazo máximo establecido en el artículo 109 del RD 1098/2001, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas— para examinar el expediente administrativo a los efectos de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes. Si bien, es cierto que con fecha 22 de marzo de 2018 se notificó al contratista advirtiendo un error en un informe del expediente, por lo que por Resolución de Alcaldía de esa misma fecha se acordó fijar el *dies a quo* para el inicio del cómputo del plazo de 15 días naturales desde dicha fecha del 22 de marzo y no desde el 16 de marzo en que se practicó la notificación del trámite de audiencia, para garantizar aún más la suficiencia de plazo tal como advirtió y solicitó el concesionario.

**DÉCIMOCUARTO.-** Con fecha 6 de abril de 2018 y dentro del plazo legal otorgado, por el representante legal del concesionario INPROCOSA se remite escrito de alegaciones, sin que consten que por el avalista se hayan efectuado alegaciones. Escrito de alegaciones en el que en base a los argumentos y fundamentos que a su derecho convienen termina solicitando que se tenga *“por cumplimentado el trámite de audiencia y, en consecuencia, dicte resolución por la que se acuerde la terminación del presente procedimiento de resolución del Contrato por causa imputable al concesionario, y se proceda a resolver*





## Ayuntamiento de Borox

*el Contrato por causa imputable a la Administración, con el abono de las cantidades correspondientes y reclamadas por INVERSIONES, PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. en el marco del presente procedimiento, y a la devolución de la garantía prestada por el concesionario”.*

### II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** Iniciado el expediente de resolución del contrato por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 19 de junio de 2017 y comprobado la ejecución del trámite de audiencia previsto en el artículo 109 del RGLCAP, procede emitir la propuesta de resolución observando las alegaciones efectuadas.

**SEGUNDO.-** En este sentido, se produce la peculiaridad en el presente expediente y trámite, tal como ha quedado descrito en los antecedentes, que a instancias del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha han tenido que dictarse nuevos informes y otorgar un nuevo trámite de audiencia, considerando por economía procesal que los argumentos esenciales que una y otra parte utilizan en el presente expediente han quedado debidamente reflejados en el primer escrito de alegaciones del concesionario y en los sucesivos informes técnicos y jurídicos anteriores y posteriores, por lo que resulta lo más procedente, analizar tan solo los trámites posteriores a lo ordenado por el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, debiendo insistirse que en aras a la brevedad y economía procesal, así como, que insiste el referido Consejo en su Acuerdo de fecha 16 de octubre de 2017 dictado en este expediente que: *«En primer lugar, debe advertirse sobre la improcedencia de haber introducido en el expediente un segundo informe técnico, datado a 4 de agosto de 2017, para dar respuesta a las alegaciones formuladas por el adjudicatario del contrato, sin arbitrarse posteriormente un nuevo trámite de audiencia a las partes -adjudicatario y avalista- que les permitiera tener conocimiento del mismo y alegar lo que estimasen pertinente; dado que la sustanciación de dicho trámite participativo, basado en los principios de contradicción y defensa, debe verificarse una vez concluida la fase de instrucción e “inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución” -ex artículo 82.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento*



## Ayuntamiento de Borox

*Administrativo Común de las Administraciones Públicas-*, precisando, seguidamente, dicho artículo y apartado que “la audiencia de los interesados será anterior a la solicitud de informe del órgano competente para el asesoramiento jurídico o a la solicitud del dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, en el caso de que estos formaran parte del procedimiento”».

**TERCERO.-** Centra la primera de las alegaciones la mercantil concesionaria en que se centra en el Informe pericial emitido por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Pedro Fabián Gómez Fernández, sobre el que la concesionaria expresa que “no realiza un análisis técnico sobre los supuestos incumplimientos de Inprocosa, sino que, sorprendentemente, realiza una valoración jurídica concluyendo que la oferta presentada por Inprocosa “puede ser considerada como temeraria y en ningún caso, en origen, plantea el equilibrio económico-financiero”. Por tanto, el referido Informe carece de validez para probar los supuestos incumplimientos técnicos de Inprocosa”; además, expresa la empresa concesionaria que “Resulta anómalo que un informe de carácter puramente técnico y cuyo objeto es determinar la existencia o no de incumplimientos técnicos por mi representada base su análisis, exclusivamente, en documentación jurídica propia de la fase de adjudicación del Contrato. Es evidente que el análisis de la existencia o no de incumplimientos exige que el informe se centre fundamentalmente en la fase de ejecución del Contrato (salvo que no se encuentre ningún incumplimiento y sea preciso para salvar el encargo desviar el análisis hacia otros puntos), sin perjuicio del análisis de otra documentación (como el Pliego y la oferta de Inprocosa) que se estime pertinente”.

También dice la concesionaria en relación con el meritado Informe pericial que “Contiene afirmaciones que no se corresponden con la realidad. Así, señala, erróneamente, que “los usuarios no vienen pudiendo saber el caudal de agua en abastecimiento y depuración que consumen o que les afecta en concreto, pero que sí le son facturados por la mercantil concesionaria. A través de recibo o extracto bancario solo se visualizan los importes ...”.

Insiste en la desvirtuación del mismo expresando que el análisis de la oferta por el informe pericial se realiza de forma claramente sesgada,



## Ayuntamiento de Borox

pues no considera el conjunto de la oferta. Del análisis global del Pliego se deduce que los incrementos previstos en la oferta de Inprocosa no exceden la suma de los máximos considerados como temerarios en aquél, por lo que la oferta de Inprocosa no puede calificarse como temeraria conforme al Pliego.

Finaliza esencialmente dice la concesionaria expresando que *“Considera finalmente el Informe pericial como incumplimiento de la oferta el hecho de que no se hayan realizado a fecha de hoy algunas de las mejoras propuestas por Inprocosa, obviando que la duración del Contrato es de 25 años, y que, por tanto, restan 18 años de plazo para realizar tales mejoras. De la lectura de la oferta de Inprocosa se desprende claramente el compromiso de realizar dichas mejoras a lo largo de la ejecución del Contrato, por lo que, habiendo transcurrido 7 años desde su adjudicación, resulta evidente que no existe incumplimiento alguno”*.

En fin, tales argumentos no pueden desvirtuar lo consignado en el Informe técnico pericial emitido por el Ingeniero, toda vez que el mismo se basa en el análisis pormenorizado de todos los documentos que han servido de base para la adjudicación del contrato, así como, todos lo que se han ido sucediendo y, lógicamente, lo informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente de resolución del contrato. No puede considerarse desvirtuado el Informe por que contenga cuestiones, como asegura el concesionario, de carácter jurídico, pues de la lectura del Informe pericial se aprecia que no son sino valoraciones de las consecuencias jurídicas cuestiones técnicas descritas. El Ingeniero no ha hecho sino certificar que ninguno de las mejoras propuestas por el concesionario para resultar adjudicatario han sido adoptadas lo que se traduce en un incumplimiento grave y generalizado de la oferta, que no cabe desvirtuar con el argumento de que aún quedan 18 años de concesión para llevarlas a cabo, pues no es sino síntoma del desinterés e incapacidad del concesionario para cumplir la oferta y dirigir con rigor la concesión. Por otro lado, el Informe pericial no hace sino remarcar, como ya se consignó reiteradamente en los informes del expediente aunque INPROCOSA sigue negándolo, que *“los usuarios no vienen pudiendo saber el caudal de agua en abastecimiento y depuración que consumen o que les afecta en concreto, pero que sí le son facturados por la mercantil concesionaria.*



## Ayuntamiento de Borox

*A través de recibo o extracto bancario solo se visualizan los importes ...*”, pues siguen evidentemente sin darse las facturas al conjunto de los usuarios, y si el concesionario aporta un presunto recibo a un vecino, baste tanto la certificación de la Secretaria-Interventora Municipal para certificar que no es así, como la denuncia tramitada por la OMIC de varios usuarios por no recibir las facturas conforme a la normativa de aplicación, para afirmar la falsedad de la alegación vertida reiteradamente por la concesionaria de que sí entrega las facturas del agua. La protesta de la concesionaria de que el Informe pericial no se centra principalmente en la fase de ejecución del contrato, no desvirtúa el mismo tampoco, pues el Ingeniero a su leal saber y entender ha tratado en su informe de ofrecer una explicación de que el presunto desequilibrio alegado —que no acreditado por inexistente— no viene dado tanto por los problemas de la concesión sino por el pésimo estudio económico del servicio en la confección de la oferta, que a resultas de lo que propuso la concesionaria arroja la mayoría de problemas que arrastra la concesión. No debe, por último, confundir el concesionario la independencia del Ingeniero y del Informe con que el mismo sea de parte, como efectivamente es, en ningún momento se ha ocultado que el Informe se recaba a petición del Ayuntamiento para clarificar la postura consignada en los Informes de los técnicos municipales, lo que no lleva implícito que no pueda dar la razón, como de hecho hace, a lo expresado en los diversos informes de la Ingeniero también, pero en este caso municipal, Dña. Ana Belén Jiménez Leyenda, que considera el Ingeniero externo del todo adecuados en su rigor y valoraciones.

Por todo ello, no puede prosperar lo alegado por la concesionaria en relación con el Informe pericial y su contenido en el sentido de no seguir considerando justificado y necesario la resolución del contrato culpable e imputable al contratista.

**CUARTO.-** La segunda de las alegaciones formulada por la empresa concesionaria es en referencia al Informe Técnico municipal emitido con fecha de 4 de agosto de 2017 (el “Informe técnico”), sobre el que Inprocosa reitera que (i) no ha incumplido las obligaciones del Contrato, (ii) los supuestos incumplimientos que pretenden imputarse a mi representada no son de tal gravedad como para determinar la resolución del Contrato, (iii) faltaría otro de los requisitos esenciales



## Ayuntamiento de Borox

para resolver el Contrato por causa imputable al concesionario: la voluntad rebelde al cumplimiento de éste, y (iv) asimismo, faltaría el previo cumplimiento por parte de la Administración, y sobre no lo que procede hacer nuevas valoraciones sino remitirse a lo consignado el mismo pues la discusión jurídica sobre los puntos antes señalados ha quedado del todo expresada por ambas partes tanto en el primer escrito de alegaciones como en el referido informe de fecha 4 de agosto de 2017, sin que pueda considerarse que el profuso repaso que hace el representante legal de la concesionaria en su escrito desvirtúe el contenido del mismo que iba dirigido a resolver precisamente las alegaciones contenidas en el primer escrito de la concesionaria.

QUINTO.- Se centra la tercera de las alegaciones de la mercantil concesionaria en tratar de desvirtuar el Informe de Intervención de 15 de marzo de 2018; recuérdese que se evacúa como ampliatorio de lo consignado en los anteriores informes jurídicos de la intervención a petición del Consejo Consultivo, toda vez que, a juicio del concesionario, dicho Informe de Intervención no justifica incumplimiento alguno por parte de Inprocosa, limitándose a negar desequilibrio alguno en la Concesión, y a afirmar “equivocadamente y sin aportar prueba alguna” que la mercantil no remite las facturas a los vecinos y a realizar valoraciones genéricas, en concreto, en relación con los estados de cuentas, “que anualmente ha aceptado el Ayuntamiento sin oponer objeción alguna”.

Sin embargo, como expusimos en los antecedentes, el Informe concluye que existen multitud de incumplimientos por parte de la empresa Inversiones, proyectos y Construcciones, S.A (INPROCOSA), de contenido no económico, que por sí solos justifican la resolución planteada por este Ayuntamiento. Existen cuestiones tan graves como no remitir las facturas a los vecinos, de forma que no pueden comprobar y conocer su consumo. Y otros muchos incumplimientos, a cuyo efecto nos remitimos a los informes ya obrantes en el expediente, para evitar reiteraciones innecesarias. Respecto a los gastos eléctricos expone que “El concesionario conforme al pliego tiene unas obligaciones económicas que debería cumplir, y una vez que cumpla, si efectivamente tiene un desequilibrio, deberá cuantificarlo, probarlo y reclamarlo, algo que no ha hecho hasta la fecha. Lo que no puede hacer es dejar de asumir los costes que él, crea conveniente, en una



## Ayuntamiento de Borox

suerte de compensación, claramente contraria a la legalidad y a lo previsto en el contrato y en los pliegos” a lo que anexa la Interventora la relación de facturas de gastos eléctricos que debería haber pagado el concesionario. Se expresa el Informe en un sentido muy parecido en relación con el coste de la compra de agua, y en relación al canon de vertido insiste el Informe de Intervención en que de conformidad con lo previsto en la cláusula cuarta del pliego de condiciones el adjudicatario está obligado a asumir la gestión de cualquier nueva infraestructura que se ejecute (Apartado D, ámbito de aplicación. Anexo de Depuración, punto 2 y punto 6.1). Nuevamente en este punto, el concesionario ha actuado alejándose de lo previsto en los pliegos, negándose a asumir la gestión integral de la EDAR, en el sentido de integrar costes-ingresos a la cuenta general de la explotación. Realiza en su lugar, una especie de “pseudo Gestión”, inventada por el propio concesionario y como tal al margen de la legalidad, de forma que percibe los ingresos de los vecinos (tasa de depuración), y bajo su criterio y parecer, se queda con una parte para soportar gastos y el resto se lo entrega al Ayuntamiento. Todo ello se completa con la relación de impagos y facturas que necesitaban de aclaración o mejor determinación según expresó el Consejo Consultivo.

Además, es claro y contundente el Informe de Intervención cuando afirma que los estados de cuentas presentados anualmente por INPROCOSA y en los que supuestamente se plantean una serie de medidas compensatorias *“son absolutamente inaceptables, por varios motivos:*

*1.- por carecer de un mínimo rigor, si el concesionario quería que se le compensase un “supuesto desequilibrio” debería haber presentado un análisis serio y riguroso de ingresos-gastos y hacerlo conforme al pliego y a la ley.*

*2.- por que quien incumple y no asume sus obligaciones (ni económicas ni de ningún tipo) no puede exigir a la otra parte que cumpla, primero, tiene que cumplir sus obligaciones y asumir los costes que le correspondan, y una vez que cumpla, si efectivamente tiene un desequilibrio, deberá cuantificarlo, probarlo y reclamarlo, algo que no ha hecho hasta la fecha.”*



## Ayuntamiento de Borox

Es por ello, del todo incorrecta la afirmación de la concesionaria de que los estados de cuentas que anualmente remite la mercantil han sido aceptados por el Ayuntamiento “sin oponer objeción alguna”, pues nada más lejos de la realidad, sino que el Ayuntamiento nunca los ha considerado por estar basados en datos falsos o incorrectos, a veces, incomprensible o ininteligibles y partir de la falta del cumplimiento de lo consignado en la oferta de la licitación y de la asunción de la completa gestión de las infraestructuras del ciclo de agua de Borox.

Resulta sorprendente, que por el concesionario se diga muy poco para tratar de desvirtuar los documentos que constan ANEXOS al Informe de Intervención donde consta certificado la relación de facturas de gastos eléctricos que debería haber pagado el concesionario; el Certificado expedido por la Mancomunidad de Municipios Sagra Alta y el desglose de costes compra agua (con fechas y cuantías), así como copia de las facturas de las deudas que mantiene la mercantil con la

Mancomunidad, siendo esto, como se expuso en los informes jurídicos del expediente, un incumplimiento esencial de la concesión, que de toda lógica obliga a hacer frente a sus pagos del dinero recaudado a los vecinos; así como respecto al canon de vertido, la copia de las Facturas por tal concepto que el Ayuntamiento ha asumido desde su puesta en marcha en el año 2.012, por tal concepto, haciéndose esta Entidad Local, cargo del pago de las mismas.

Documentación de carácter económico que pormenoriza la efectiva “pseudo gestión” de la concesión desde la perspectiva económica y las elevadas deudas que mantiene la mercantil con terceras administraciones y con el Ayuntamiento de Borox, sobre lo que parece el concesionario querer hacer ver que el Ayuntamiento de Borox de alguna forma ha permitido o avalado, siendo, muy contrario, simples impagos reiterados de sus obligaciones económicas conforme a los pliegos, sobre los que, como certifica el Informe de Intervención, nunca se ha dictado de forma verbal ni escrita, ni implícitamente acto alguno que valide los referidos impagos, sino que simplemente, según los casos y circunstancias, el Ayuntamiento se hace cargo subsidiariamente.

No obstante todo lo dicho, consta que por el concesionario se expone en esta alegación que *“En relación con los gastos eléctricos, figuran múltiples facturas que no se corresponden con instalaciones*



## Ayuntamiento de Borox

*gestionadas por mi representada, en concreto: (i) la instalación de la c/ Madrid nada tiene que ver con el servicio que presta Inprocosa...*”, alegación que debe ser estimada, pues efectivamente en la calle Madrid del municipio hay una instalación que no pertenece al ámbito concesional.

Por todo ello, no puede prosperar lo alegado —salvo lo referido al detalle de la instalación municipal de la c/ Madrid— por la concesionaria en relación con el Informe de Intervención y su contenido y anexos, pues de aquél no hace sino deducirse la adecuación de la resolución del contrato por la vía del incumplimiento culpable del contratista.

**SEXTO.-** En último lugar, se alega por la concesionaria en su escrito de 6 de abril de alegaciones en el trámite de audiencia para la resolución del contrato que “La denegación por el Ayuntamiento de Borox de la ampliación de plazo solicitada por mi representada para presentar alegaciones le genera indefensión, pues dificulta deliberadamente la aportación de “un informe pericial atinente a la realidad de los múltiples incumplimientos que le son achacados”, tal como establece el Dictamen del Pleno del Consejo Consultivo de Castilla- La Mancha de 16 de octubre de 2017”, e insisten en que “Habida cuenta del escaso plazo concedido por el Ayuntamiento de Borox mediante Acuerdo de la Secretaria Accidental del Ayuntamiento de Borox, de 15 de marzo de 2018, para examinar el expediente administrativo a los efectos de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes (15 días naturales), con fecha de 22 de marzo de 2018 mi representada solicitó formalmente una ampliación de dicho plazo, que fue rechazada por resolución del Alcalde de esa misma fecha. En consecuencia, mi representada no ha contado con tiempo suficiente para encargar la elaboración de un Informe pericial a un especialista en la materia”

Pretende el concesionario deliberadamente inducir a engaño con la referida alegación, pues no solo ha tenido 15 días naturales sino que el cómputo del inicio del plazo —*dies a quo*— se fijó por Resolución de Alcaldía de fecha 22 de marzo de 2018 en ese mismo día 22 de marzo, a pesar de haberse notificado el trámite de audiencia el día 16 de marzo, aprovechando la Alcaldía en favor del concesionario una subsanación de un informe. Además, las alegaciones se han presentado el día 6 de abril, por lo que no solo no han tenido los 15





## Ayuntamiento de Borox

días naturales, sino que han tenido otros 7 días naturales desde que se notifica la primera resolución.

No quiere atenerse el concesionario al plazo legal expresado en el artículo 109.1.a) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, aprobatorio del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, ni aun habiéndose ampliado al máximo legal de otros 5 días naturales —de oficio— de conformidad con el en el artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Aparte de eso, hay que expresar que los sucesivos acuerdos de Pleno, y en concreto en el que se acordó que se daría un nuevo trámite de audiencia para permitir la aportación de un dictamen pericial al concesionario, fueron notificados fehacientemente al concesionario en su día, por lo que afirmar que no han tenido tiempo para evacuar el informe pericial de parte cuando ya en septiembre de 2017 dirigieron tal petición al Consejo Consultivo y al Ayuntamiento de Borox cuando en realidad han tenido meses, no hace sino revelar que aquel trámite de petición de un plazo para presentar tal informe pericial era meramente dilatorio o que no encuentra el perito externo forma de evacuar pericial que a su derecho y pretensión convenga íntegramente.

No puede, por consiguiente, ser tenida en cuenta esta alegación como generadora de indefensión por ajustarse el trámite de audiencia a lo dispuesto en la normativa citada y haber tenido el concesionario tiempo más que de sobra para aportar el informe pericial.

**SÉPTIMO.**- Analizadas las alegaciones formuladas por la contratista no puede considerarse que desvirtúen la procedencia de la resolución del contrato suscrito con INPROCOSA, sobre la gestión integral del ciclo del agua de Borox, por causa culpable imputable a la concesionaria, recogida en el artículo 206, letra g) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (conforme a la redacción inicial de dicha Ley) por “el incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato” y en la Cláusula 48ª del Pliego de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas, con incautación de la fianza prestada a resultas de la oportuna liquidación de daños y perjuicios que deberá tramitarse posteriormente en procedimiento contradictorio y audiencia del contratista, debido a todos los incumplimientos señalados



## Ayuntamiento de Borox

en los sucesivos informes obrantes en el expediente, que han sido calificados como esenciales, que han producido al Ayuntamiento de Borox un grave perjuicio de diversa índole y que no hacen sino evidenciar una defectuosa gestión de la concesión en términos generales, y muy en concreto el mantenimiento de deudas e impagos, así como, el abandono y negativa a gestionar infraestructuras esenciales pertenecientes al ciclo integral del agua de Borox y el incumplimiento de tantas otras esenciales como el envío de facturas a los usuarios, la interrelación adecuada con el Ayuntamiento en la gestión de obras, la llevanza de los estados de cuentas y equilibrios económicos de la concesión de forma inteligible y veraz. Por economía procesal, y dado el devenir del expediente, en todo lo no dicho debemos remitirnos a la profusa primera propuesta de resolución y a los dos informes jurídicos de la Secretaría-Intervención Municipal donde se analizan y califican desde la perspectiva jurídica pormenorizadamente todos y cada uno de los incumplimientos que la Administración imputa al contratista que han ido siendo puesto de relieve. Por último, procede llamar la atención sobre que la propia concesionaria ya ni siquiera se opone formal y técnicamente a la resolución del contrato, sino que solicita en su último escrito de alegaciones que “se proceda a resolver el Contrato por causa imputable a la Administración, con el abono de las cantidades correspondientes y reclamadas por INVERSIONES, PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. en el marco del presente procedimiento, y a la devolución de la garantía prestada por el concesionario”.

**OCTAVO.-** La tramitación seguida en el presente procedimiento de resolución contractual se ha regido por las especificaciones contempladas en el citado artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, sustanciándose en los siguientes trámites:

- Ø inicio mediante acuerdo adoptado por el órgano de contratación;
- Ø realizar los actos de instrucción que se estimen precisos;
- Ø conferir audiencia al contratista -y avalista o asegurador, en su caso- por plazo de diez días naturales;



## Ayuntamiento de Borox

- Ø recabar el informe jurídico y técnico correspondiente;
- Ø formular, a la vista del resultado de todas las actuaciones realizadas, la correspondiente propuesta de resolución;
- Ø en el supuesto de que se hubiere producido oposición por el contratista, deberá pedirse preceptivamente dictamen al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, dictamen que posee carácter final, conforme a lo previsto en el artículo 40.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha;
- Ø acordar la suspensión, en su caso, del plazo para resolver el expediente en los términos previstos en el artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciendo las oportunas notificaciones a los interesados.
- Ø Adoptar y seguir los trámites del requerimiento efectuado por Acuerdo del Pleno del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha de fecha 16 de octubre de 2017 para ampliar los informes y dar un nuevo trámite de audiencia, en el que se permita también la aportación si lo desea el concesionario de un informe pericial.
- Ø Conferir el nuevo trámite de audiencia a contratista y avalista por plazo de 15 días naturales.

**NOVENO.-** Conforme dispone el citado artículo 109 del RGLCAP y en el artículo 57 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, una vez instruido el expediente y con carácter previo a la adopción de la resolución definitiva, se debe interesar informe del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

**DÉCIMO.-** Se debe declarar la suspensión del plazo para resolver el procedimiento incoado desde la adopción del acuerdo pertinente hasta la emisión del informe que ha de pedirse al Órgano consultivo, a cuyos efectos se cursará la correspondiente notificación de petición y recepción del dictamen que se emita a cuantos figuren como interesados en el presente procedimiento.

En consecuencia con lo anterior, procede la siguiente,

### **III.- PROPUESTA DE RESOLUCION Y PETICION DE DICTAMEN AL**



## Ayuntamiento de Borox

### CONSEJO CONSULTIVO DE CASTILLA-LA MANCHA.-

Tras la realización de todos los trámites necesarios en el procedimiento de resolución de contrato, se eleva al Pleno del Ayuntamiento la siguiente,

#### Propuesta de Resolución

- 1.- Vistos los informes del expediente y los fundamentos expuestos procede la desestimación de las alegaciones formuladas por la concesionaria en el trámite de audiencia, proponiéndose la resolución del contrato suscrito con “INVERSIONES, PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, S. A.” (INPROCOSA), sobre la gestión del servicio público integral del ciclo del agua de Borox, por causa culpable imputable a la concesionaria, recogida en el artículo 206, letra g) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (conforme a la redacción inicial de dicha Ley) por “el incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato” y en la Cláusula 48ª del Pliego de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas, con incautación de la fianza prestada a resultas de la oportuna liquidación de daños y perjuicios que deberá tramitarse posteriormente en procedimiento contradictorio y audiencia del contratista.
- 2.- Solicitar dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, conforme a lo dispuesto en el artículo 40.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.
- 3.- Declarar la suspensión del plazo para resolver el expediente por el tiempo que medie entre la petición y la recepción del informe.
- 4.- Comunicar fehacientemente la petición del dictamen al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y la suspensión del plazo para resolver el expediente a quienes figuran como interesados en el procedimiento de resolución.
- 5.- Dar traslado del expediente tramitado a la Consejería de Administraciones Públicas a fin de que, conforme a lo revisto en el artículo 57 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, solicite dictamen del órgano



## Ayuntamiento de Borox

consultivo según lo previsto en el artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas".

El Sr. Presidente, cede la palabra al portavoz del Partido Socialista, D. Alejandro Sanchez Manzanero.

Interviene D. Alejandro Sanchez Manzanero, diciendo que efectivamente, esta mañana se ha visto el expediente en Comisión Informativa, la propuesta es muy similar a la del Pleno de Enero, donde se abstuvieron.

Pregunta D. Alejandro Sanchez Manzanero, si es ¿preciso convocar a todos los concejales a la comisión informativa?, puesto que se paga por comisión 90 €, el PSOE no lo cobra, lo esta donando, a pesar de que el Ayuntamiento nos lo ingresa.

No entiende por que se convoca a todos los concejales, cuando en definitiva al final solo intervienen dos personas, y esto le ha costado al Ayuntamiento 600 €.

Es una observación que no sabemos porque se hace.

En cuanto a la propuesta de resolución, se van abstener, haciendo incapié en:

- El informe pericial nos ha costado 4.000 € más IVA.
- El Consejo Consultivo pidio un informe de intervención, no informe pericial.
- Las alegaciones las desestimamos.

Esta mañana en la Comisión Informativa, pregunta, D. Alejandro Sanchez Manzanero, ¿cual ha sido la relación de la empresa en este momento?, y habies dicho que más tranquila, en siete años no sabemos porque no se actuado antes.

Interviene la Presidencia, diciendo, que el motivo de la Comisión Informativa es por el grado de importancia del asunto, es una concesión a veinticinco años, de un calado importante, destacamos los incumplimientos, especiente los impagos a la Mancomunidad de Municipios Sagra Alta de 145.000 € y 600.000 € del canon depuración.

Quedan dieciocho años de concesión, y los 7.000 € mensuales de depuración no se están abonando al Ayuntamiento.

Que viene tarde, es cierto.

Interviene el Portavoz del Partido Popular, D. Jaime Martin Muñoz, diciendo, que si quereis dona la indemnización de las comisiones informativas, es cosa vuestra, tú lo cobras del Ayuntamiento, y tú no sabes si nosotros lo donamos o no.

Continúa D. Jaime Martín Muñoz, diciendo, que si vineras todos los días como venimos nosotros, lo cobrarías, no lo donarías.

Contesta D. Alejandro Sanchez Manzanero, diciendo que te has comparado con quien te tienes que comparar.

Interviene D. Jaime Martín Muñoz, diciendo, lo que teneis que hacer es ganar las proximas lecciones y reuicias a tu sueldo, que como tú vas a ir el primer, a unos meses de las elecciones, vienes ahora con esto.

Interviene la Presidencia, diciendo que se están saliendo del punto, y que se reconduzca la sesión al punto que se esta tratando.

Interviene D. Alejandro Sanchez Manzanero, diciendo, que este tema lo tratará de nuevo en el pleno ordinario, y que al igual que a D. Jaime Martín Muñoz, se le ha dado el minuto de gloria, a él tambien, en el proximo pleno.

La Presidencia, somete el punto a votación, arrojando el siguiente resultado:

- Votos a Favor: Seis del Partido Popular.
- Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Cinco del partido Socialista.

⏏ No habiendo más intervenciones, la Presidencia levanta la sesión, siendo las Viente Horas y Cuarenta y Seis Minutos de la fecha que figura en el encabezamiento, de lo que yo como Secretaria-Acctal, doy fe.

## B) ACTIVIDAD DE CONTROL



## Ayuntamiento de Borox

---

No hay asuntos

### C) RUEGOS Y PREGUNTAS

No hay asuntos

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**